



RESOLUCION EXENTA Nº 015/1354

MATERIA: APRUEBA INVESTIGACIÓN SUMARIA
Y SOBRESEE.

VALDIVIA, 26 NOV 2009

VISTOS:

La Investigación Sumaria ordenada instruir por Resolución Exenta N°015/1100, de 16 de Diciembre de 2008, de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles doña Alejandra López Torres; lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18834; las facultades concedidas en la Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; lo dispuesto en la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, Resoluciones Afectas 015/026 de 4 de Febrero 2000, 015/172 de 20 de Agosto de 2001, 015/822 de 3 de Junio de 2004 sobre delegación de facultades; Resolución 015/081 de 27 de Febrero de 2009, todas dictadas por la Vicepresidenta Ejecutiva; Resolución Exenta N°015/1081 de 21 de Octubre de 2009, Memos Internos 036 y 038 ambos de la OIRS de esta Dirección Regional; y demás antecedentes tenidos a la vista en expediente para la realización de la Investigación Sumaria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución Exenta N°015/1100, de 16 de Diciembre de 2008, de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ordenó instruir Investigación Sumaria a fin de esclarecer los hechos consignados en los Memos Internos 036 y 038 que dan cuenta de la recepción de dos reclamos presentados en la OIRS de esta Dirección Regional en papeletas de atención N°0014226 y N°0014228 de fechas 3 y 5 de Diciembre de 2008 respectivamente, por las Educadoras de Párvulos, doña Gloria Rivas Carrillo y doña Elsa Nancupil Tripailaf, como así mismo, determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios de este Servicio comprometidas en los hechos denunciados. En su reclamo, las funcionarias antes mencionadas denuncian una supuesta situación de abuso, hostigamiento y tratos discriminatorios por parte de la Psicóloga de la Unidad Técnica de este Servicio, contratada a honorarios, Sra. Ximena Paz Romero Méndez, hechos que relatan y que posteriormente reafirman en sus declaraciones prestadas en autos.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución Exenta N°015/1100, de 16 de Diciembre de 2008 se nombró como funcionaria investigadora a doña Patricia Robles Contreras, funcionaria a contrata grado 10 de la EUS, Asesora Jurídica de la Dirección Regional de Los Ríos. Sin embargo, dicha Fiscal presentó su renuncia al cargo, la que fue aprobada mediante Resolución Afecta 015/029 de Febrero de 2009, motivo por el cual no pudo seguir ejerciendo sus facultades investigadoras, lo que trajo como consecuencia el abandono material de la presente investigación quedando ésta interrumpida.

TERCERO: Que con el objeto de continuar con la Investigación Sumaria y realizar todas aquellas diligencias que quedaron pendientes durante su tramitación y así como también, dar fiel cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, bases fundamentales que deben regir la actuación de la administración pública, se dictó una nueva Resolución Exenta N°015/1081 de 21 de Octubre de 2009, que dispuso la continuación de la Investigación Sumaria y el nombramiento de Rodolfo Valdívila Paredes, funcionario a contrata grado 10 de la EUS, actual Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Los Ríos, como Fiscal Investigador.

CUARTO: Que durante la presente investigación y tomando en consideración los antecedentes de autos, en especial las declaraciones de fojas 16,17,27,31 y 40 se

puede sostener que, efectivamente doña Ximena Paz Romero Méndez, no obstante haber negado su participación en los hechos que se le imputan a fojas 20, durante al menos el mes de Diciembre de 2008, ejecutó diversas conductas consistentes principalmente en tratos discriminatorios, hostigamiento y menoscabo a diversas funcionarias de esta Institución, lo cual resulta acreditado no sólo mediante las declaraciones de las personas afectadas antes mencionadas, sino también mediante las de terceros que presenciaron dichas conductas o que a su vez, no obstante no haber presentado un reclamo formal, fueron víctimas de las conductas anteriormente descritas. Los hechos antes descritos son susceptibles de ser sancionadas en conformidad al Artículo 84 letra I) de la Ley 18.884, que regula el Estatuto Administrativo aplicable a los funcionarios públicos y que prohíbe "realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios".

QUINTO: Que en mérito de lo expuesto y de los antecedentes tenidos a la vista en la presente investigación, no obstante existir hechos constitutivos de maltrato laboral, aquéllos no pueden ser sancionados en sede administrativa respecto de doña Ximena Paz Romero Méndez, atendido a que durante el ejercicio de sus funciones nunca contó con la calidad jurídica de "funcionario público", siendo por tanto improcedente aplicar alguna sanción en su contra mediante un procedimiento administrativo. Lo anteriormente señalado se ve confirmado por los dictámenes 12.473/2002, 25.105 /2003 y 23.395/1984 emitidos por la Contraloría General de la República que avalan dicho criterio.

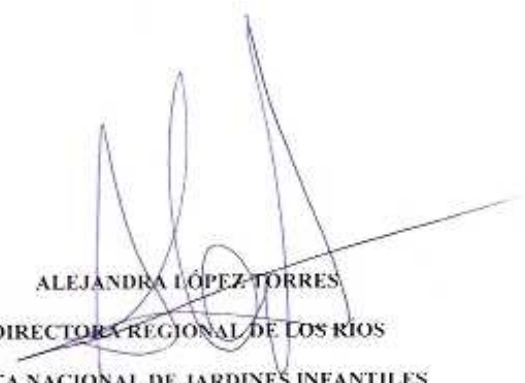
SEXTO: Que, en consecuencia esta autoridad ha determinado acoger la propuesta efectuada por el investigador en su informe de autos, en orden a sobreseer en este proceso administrativo.

RESUELVO:

1º Apruébase la Investigación Sumaria instruida por Resolución Exenta N°015/1100, de fecha 16 de Diciembre de 2008, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2º Sobreséase de responsabilidad administrativa en los hechos investigados a doña Ximena Paz Romero Méndez, sicóloga, ex-funcionaria a honorarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.


ALEJANDRA LÓPEZ TORRES
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ALT/RVP/sah

Distribución:

-Dirección Regional,

-Subdirección Personas,

-Expediente,

-Fiscal,

-Oficina de Partes.